

Constancia secretarial:

Manizales, tres (03) de junio de 2022. A Despacho de la señora Juez, informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía radicada con el No. 17001-40-03-011-2022-00321-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, tres (03) de junio de 2022

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía promovida por Alonso Gutiérrez Vargas contra Benjamín Pass Fernández Iglesias, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00321-00.

Revisada la demanda se advierte que la misma no cumple con los siguientes requisitos contenidos en el artículo 82 del CGP:

- Se debe dar claridad en cuanto al nombre correcto del demandado, ya que en la demanda se habla de Benjamín Pass y Benjamín Fernández Iglesias, en el poder conferido se relaciona a Benjamín Pass Fernández Iglesias y en las escrituras públicas Nos. 3.250 y 3.813 aparece como deudor Benjamín Fernández Iglesias.

Se advierte a la parte actora que el nombre del demandado debe ser concordante en todos los documentos aportados con la demanda, por lo tanto, no se le reconocerá personería al apoderado actor.

- Así mismo, deberá adicionar el literal b del ordinal segundo, el ordinal quinto y el literal b de las pruebas indicando la fecha en la cual se suscribió la Escritura Pública No. 3.813 contentiva de una de las hipotecas reclamadas.

- Deberá aportar las copias de las escrituras Nos. 3.250 y 3.813 con el correspondiente sello donde conste que son primeras copias y que prestan mérito ejecutivo.
- Aportar copias de manera completa de las Escrituras Públicas Nos. 3.250 y 3.813, ya que al verificar las mismas se pudo advertir que faltan algunas, entre ellas donde aparecen los linderos de los inmuebles hipotecados y la página donde aparecen consignadas las firmas (E.P. 3.250).

Son las anteriores razones que llevarán al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá el término de cinco (5) días a la parte interesada para que la subsane so pena de rechazo conforme al artículo 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía promovida por Alonso Gutiérrez Vargas contra Benjamín Pass Fernández Iglesias, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00321-00.

SEGUNDO: Conceder a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

TERCERO: No reconocer personería a Cristian Camilo Cardona Ramírez identificado con la C.C. 157.164 para representar los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef0eae2682dc8fe9fc83326c748fcc7f9f665d439dceb6840d0b4425a8f74bba**

Documento generado en 03/06/2022 04:02:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>